



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo Singular         |
| <b>Radicado</b>       | <b>2021-00595</b>          |
| <b>Interlocutorio</b> | <b>365</b>                 |
| <b>Tema</b>           | Libra mandamiento de pago. |

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MOVIL LIFE ACCESORIOS Y TECNOLOGÍA S.A.S. y JUAN CAMILO GUIRAL LONDOÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$1.787.466**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 8 de octubre de 2020**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.018.941**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 8 de octubre de 2020**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 9 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$7.304.885**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 8 de octubre de 2020**) aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$4.710.733**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 8 de octubre de 2020**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$17.487.685**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 8 de octubre de 2020**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 12 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término

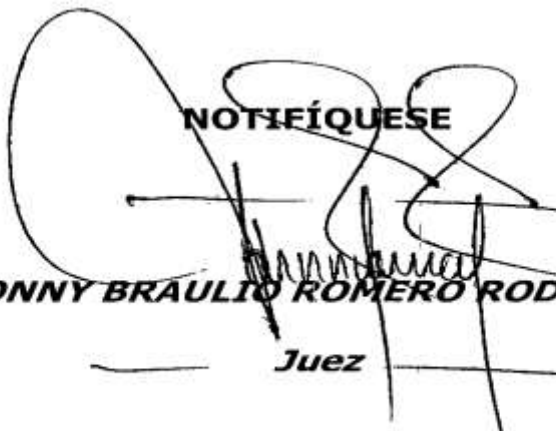
de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

**TERCERO:** **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor (pagarés con endoso y carta de instrucciones) que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** La abogada **ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ**, portadora de la T.P. No. 152.381 del C. S. de la J., representante legal de VÍNCULO LEGAL S.A.S., sociedad que obra como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

6

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad074701d3087be6a5dd74c2932cfa73b400f3bb393ad1a35fbda17b0ae9964**  
Documento generado en 28/06/2021 12:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>